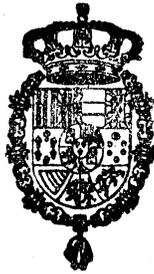


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 849 y 850.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando excedente forzoso en el cargo de Profesor de la Escuela Industrial de Tarrasa a D. José Pizá Xatart.—Página 850 y 851.

Otra disponiendo que los Ayudantes de Escuelas Normales nombrados de conformidad con los preceptos del Real decreto de 30 de Enero de 1920 puedan permanecer indefinidamente sirviendo dichos cargos.—Página 851.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, vacantes en las Universidades de Santiago, Sevilla y Valladolid.—Página 851.

Otra declarando monumento arquitectónico artístico la llamada "Casa de las Torres", sita en la ciudad de Ubeda (Jaén).—Páginas 851 y 852.

Otra autorizando al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, para practicar excavaciones arqueológicas en la estación de Capocort Vell y en la Cueva de Son Tapaquet, sitas en el término de Iluchmayor (Mallorca).—Página 852.

Otra ídem íd. íd. para practicar excavaciones arqueológicas en la Necrópolis romana que se halla en el Huerto de Cau Poll, sito en el término de Santa Eulalia, de la Isla de Ibiza.—Páginas 852 y 853.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 853. Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro. Página 854.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.).  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Pascual Torrent Fernández, recluta de la Zona de Valencia, núme-

ro 13, en solicitud de que le sean de vuelta 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.832, expedida en 24 de Mayo de 1917, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Vergara, número 57, Miguel Aznar Pérez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.242, expedida en 6 de Junio de 1918, quedando sa-

tisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Benedicto Arranz Arranz, soldado del Regimiento de Infantería Isabel II número 32, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 174, expedida en 18 de Diciembre de 1920, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Córdoba número 10 Juan Diego Romero Martín, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, según carta de pago número 84, expedida en 3 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que al citado individuo le fueron concedidos los beneficios de vo-

luntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Luciano Matallanos García, vecino de Dos Barrios, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Teodoro Matallanos Pacheco, soldado del Regimiento de Infantería Rey número 1, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 651, expedida en 28 de Mayo de 1917, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pío García Sanz, vecino de esta Corte, Valverde, número 35, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 961, expedida en 15 de Enero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en

filas de su hijo D. Crisógeno García Velasco, alistado para el reemplazo de 1916 por la Caja de Madrid, número 1, hoy Alférez del Regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería; teniendo en cuenta lo prevenido en el caso 2.º del artículo 86 de la ley de Reclutamiento y párrafo segundo del artículo 468 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Aníbal Sánchez Herrero, soldado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 25, expedida en 1.º de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso-admi-

nistrativo del Tribunal Supremo, por la que se revoca la Real orden de 10 de Agosto de 1917, nombrando Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores de la Escuela Industrial de Tarrasa a D. José Pizá Xatart, y reconocido derecho preferente para ocupar dicha plaza a D. Juan Rosich Rubiera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar excedente forzoso al mencionado Sr. Pizá Xatart, en el citado cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de iguales enseñanzas que las expresadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por algunos Directores de Escuelas Normales acerca de si en cumplimiento del artículo 16 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, los Ayudantes nombrados en virtud de los artículos 14 y 15 del mismo han de cesar necesariamente al acabar el curso:

Considerando que la tendencia del citado Real decreto es a que los Ayudantes de cada Escuela Normal sean los que el respectivo Claustro acuerde, después de sometidos a las pruebas de suficiencia que estime necesarias y que en ese artículo 15 autoriza la continuación de los que existan al publicarse dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los citados Ayudantes de Escuelas Normales, nombrados de conformidad con los preceptos del Real decreto de 30 de Enero de 1920, puedan permanecer indefinidamente sirviendo dichos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Julio de 1920 se anunció al turno de oposición libre entre Doctores la provisión de las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago, Sevilla y Valladolid, una de ellas, la de Valladolid, posterior al 21 de Mayo de 1919.

Por consecuencia de la distinta legislación acerca de la materia de formación de Tribunales de oposición, las de las cátedras de Santiago y Sevilla deberían ajustarse a las normas del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, mientras que el de la cátedra de Valladolid había de formarse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero de 1920. Si esto se hiciera así, habría que nombrar dos Tribunales para las cátedras expresadas, lo que obligaría a los opositores que acudiesen a la convocatoria anunciada para la provisión de las tres cátedras, a someterse a dos ejercicios de oposición, cosa que redundaría en perjuicio de éstos. En vista de lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que el Tribunal que ha de juzgar la provisión de las cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Universidades de Santiago, Sevilla y Valladolid, se forme con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero de 1920, ya que la cátedra de Valladolid vacó con posterioridad al 21 de Mayo de 1919, y supuesto que ya obra en poder de este Ministerio la propuesta de Vocales formulada por la Universidad de Valladolid, y ser el espíritu que ha informado el Real decreto de 8 del actual el de respetar el derecho creado al amparo del Real decreto de 16 de Enero de 1920 para las cátedras que quedaron vacantes con posterioridad al 21 de Mayo de 1919.

Segundo. Que dicho Tribunal sea el que juzgue las oposiciones de las tres cátedras expresadas.

Tercero. El expresado Tribunal se constituirá del modo siguiente: Presidente, D. José Francos Rodríguez, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Rafael M. Forns, Catedrático de la Universidad Central; D. Angel Abós Ferrer, Catedrático de la de Zaragoza; don Leopoldo López García, Catedrático de la de Valladolid, y D. Misael Bañuelos, Catedrático de la de Valladolid; Suplentes: D. Antonio Urtubey, Catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz); don Isidro Segovia Corrales, Catedrático de la de Salamanca; D. Mariano de Monserate y D. Celestino R. Torremocha, Catedráticos de la de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la llamada "Casa de las Torres", que existe en la ciudad de Ubeda (Jaén);

Resultando que el Delegado Regio de Bellas Artes de Jaén solicitó de la Superioridad, con fecha 5 de Febrero del corriente año, la declaración de Monumento artístico de la Casa de las Torres, sita en Ubeda (Jaén), considerando de necesidad esta declaración antes de que puedan ser enajenadas la fachada y el patio, ya que se trata de un edificio de propiedad particular, y de una notabilísima obra de estilo Renacimiento;

Resultando que para fundamentar su petición, acompañó el referido Sr. Delegado Regio de Bellas Artes a su escrito tres fotografías de la fachada y patio del edificio de que se trata;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, propone dicha Junta que se acceda a lo solicitado, por tratarse de un interesantísimo y bello ejemplar del Renacimiento que presenta en su portada y patio preciosos elementos decorativos, cuya conservación es necesaria por lo que se refiere a su aspecto artístico y ser tradición que dicha casa fué del Condestable de Castilla D. Rui López Dávalos, en cuanto al histórico.

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el referido dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con el artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, la llamada "Casa de las Torres", sita en la ciudad de Ubeda (Jaén), la que será inscrita como tal Monumento en el Catálogo y Registro Censual que lleva la Junta, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

Segundo. Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

Tercero. Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particulares las Rea-

les Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Cuarto. Que de esta Real orden, por virtud de la cual se declara Monumento arquitectónico-artístico la Casa de las Torres, sita en Ubeda (Jaén), se den traslados al Gobernador civil de dicha provincia, al propietario del edificio y a la Junta Superior de Excavaciones; y

Quinto. Que el expediente formado por la comunicación y tres fotografías del Monumento, sea remitido a la Junta Superior de Excavaciones para su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

#### APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Director del Servicio de Investigaciones del Institut d'Estudis Catalans de Barcelona, dirigida a la Junta Superior de Excavaciones y elevada a este Ministerio por la misma;

Resultando que con fecha 9 de Marzo del corriente año se dirigió el Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas del Institut d'Estudis Catalans, D. Pedro Bosch, a la Junta Superior de Excavaciones, solicitando, en nombre de dicho Instituto, autorización para practicar excavaciones metódicas con objeto de investigar las antiguas civilizaciones de las Islas Baleares, proponiendo hacerlas en la estación de "Capocort Vell" y en la "Cueva de Son Tapaquet", sitas en el término de Lluchmayor, en Mallorca, bajo la dirección de D. José Colominas y Roca;

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones elevó a este Ministerio la referida solicitud, y entendiéndose que ésta reunía los requisitos prescritos en la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, dictaminó proponiendo de acuerdo con lo solicitado por D. Pedro Bosch.

De conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al Institut d'Estudis Catalans de Barcelona, de conformidad con los artículos 7.º de la Ley y 13 del Reglamento, para practicar excavaciones arqueológicas en la estación de "Capocort Vell" y en la "Cueva de Son Tapaquet", sitas en el término de Lluchmayor (Mallorca), yacimientos cuya situación topográfica se fija en el plano

que acompaña a la solicitud, según previene el artículo 33 del Reglamento.

2.º Dicha autorización ha de figurar a nombre de D. José Colominas y Roca, del Servicio de Investigaciones Arqueológicas de dicho Instituto, propuesto por éste para dirigir las excavaciones.

3.º Que aunque consta en la solicitud, están concertados con los propietarios, la expresada concesión se hace sin perjuicio de los derechos de éstos.

4.º Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, que costeará el Institut d'Estudis Catalans, serán depositados y convenientemente expuestos en el Museo Artístico y Arqueológico de Barcelona.

Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912.

6.º Los concesionarios, según el artículo 37 del Reglamento, presentarán a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades una pronta Memoria, en la que se consignarán los principales resultados obtenidos, reservándose el Institut el derecho de publicación, que sólo podrá hacer aquélla en extracto.

7.º Que la solicitud y el plano que la acompaña sean devueltos y pasen al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil; y

8.º Que de esta Real orden se den traslados al Gobernador civil de Baleares, al Institut d'Estudis Catalans de Barcelona y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

#### APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Servicio de Investigaciones Arqueológicas del Institut d'Estudis Catalans, para practicar excavaciones en la necrópolis romana, sita en el huerto de Cau Poli (Ibiza);

Resultando que D. Pedro Bosch Gimperá, Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas del Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, con fecha 9 de Marzo del corriente año, se dirigió a la Junta Superior de Excavaciones solicitando, en nombre de dicho Instituto, autorización para practicar excavaciones metódicas, con objeto de investigar las antiguas civilizaciones de las Islas Baleares, en una necrópolis romana que se halla en el "Huerto de Cau Poli", sito en el término de Santa Eulalia, de la Isla de Ibiza, cuya dirección correrá

a cargo de D. José Colominas y Roca; Resultando que la Junta Superior de Excavaciones, entendiéndose que la referida solicitud reunía los requisitos prescritos en la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, propuso a la Superioridad la indicada autorización, emitiendo con fecha 30 de Abril el correspondiente dictamen.

De conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, de conformidad con los artículos 7.º de la Ley y 13 del Reglamento de 7 de Julio de 1911 y 1.º de Marzo de 1912, respectivamente, para que practique excavaciones arqueológicas en la necrópolis romana que se halla en el Huerto de Cau Poli, sito en el término de Santa Eulalia, de la Isla de Ibiza, yacimiento cuya situación topográfica se fija en el plano que acompaña a la solicitud, según prescribe el artículo 33 del Reglamento.

2.º Dicha autorización figurará a nombre de D. José Colominas y Roca, del Servicio de Investigaciones Arqueológicas de dicho Instituto, propuesto por éste para dirigir las excavaciones.

3.º Que aunque en la solicitud consta están concertados con los propietarios, la expresada concesión se hace sin perjuicio de los derechos de éstos.

4.º Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, que costeará el Institut d'Estudis Catalans, serán depositados y convenientemente expuestos en el Museo Artístico y Arqueológico de Barcelona.

5.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912.

6.º Los concesionarios, según el artículo 37 del Reglamento, presentarán a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades una pronta Memoria, en la que consignarán los principales resultados obtenidos, reservándose el Institut el derecho de publicación, que sólo podrá hacer aquélla en extracto.

7.º La solicitud y el croquis que la acompaña serán devueltos y pasarán al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil; y

8.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Baleares, al Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días del 1 al 4 de Junio.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones adjuntas.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.347.

Pago de carpetas de conversión de tí-

tulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.763 de la Dirección y 34.696 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917, por sus títulos definitivos, hasta el número 3.740.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.208.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos, los días 3 y 4, facturas corrientes hasta el número 1.535 de la serie C y hasta el número 4.512 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1903, los días 3 y 4 hasta la factura número 19.086.

Entrega de títulos del 4 por 100, emi-

ción de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1896 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.794

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección general para su canje y comprendidas hasta el número 17.750.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras, de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursas en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota: Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 28 de Mayo de 1921.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.



RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
41 573	961	Lugo .....	D. Baldomero Prado Piñeiro.....	31,50
58.009	674	Logroño.....	Urbano Bretón Rojo.....	67,00
58.010	675	Idem .....	Manuel Almazán Mínguez.....	92,25
58.011	1.379	Navarra .....	Eugenio Riezu Izarri.....	124,00
58.012	1.380	Idem .....	Nicomedes Lizarrondo Larrainza.....	124,00
58.016	367	Pontevedra .....	Manuel Sobral Alonso.....	505,00
58.017	965	Santander .....	Rodrigo Pérez Gutiérrez.....	38,50
58.018	966	Idem .....	Cecilio Fernández González.....	38,00
58.019	739	Zamora .....	Santiago Manías Incógnito.....	300,00
58.021	741	Idem .....	Juan Diego Cabezas.....	574,25
58.022	742	Idem .....	José Alfonso Fontanillo.....	59,00
58.023	743	Idem .....	José Benítez Peña.....	42,00
58.024	744	Idem .....	Silvestre González Garrote.....	76,87
58.025	745	Idem .....	Eumenio Conde Barbillo.....	57,00
58.026	746	Idem .....	Juan Lorenzo Andrés.....	41,00
58.027	747	Idem .....	Ildefonso Ballester Baquero.....	38,00
58.028	748	Idem .....	Antonio Misol Villar.....	53,00
58.029	749	Idem .....	Domingo Ginés López.....	49,00
58.030	750	Idem .....	Marcelino Rodríguez Martínez.....	53,00
58.031	751	Idem .....	Cesáreo González del Río.....	201,85
58.032	752	Idem .....	Julián San José Expósito.....	171,75
58.033	753	Idem .....	Germán Martín Heredero.....	38,25
58.034	754	Idem .....	José Lorenzo Sastre.....	284,50
58.035	755	Idem .....	Santiago Fernández Miguel.....	28,50
58.036	756	Idem .....	Guillermo Casado Santos.....	109,00
58.038	758	Idem .....	Joaquín Sastre García.....	53,00
58.039	759	Idem .....	Mariano Falagón Martínez.....	38,00
58.040	»	Madrid .....	Luis Miguel Ortiz.....	45,00
58.041	»	Idem .....	Vicente Gil Pérez.....	140,00
58.042	758	Avila .....	Valeriano Díaz Pedrero.....	104,00
58.043	1.542	Cáceres .....	Inocencio Prieto Fernández.....	259,75
58.044	1.543	Idem .....	Dámaso Benito Hernández.....	180,25
58.045	1.791	Granada .....	Antonio Marruecos González.....	439,25
58.046	1.792	Idem .....	Antonio Marruecos González.....	60,75
58.047	1.793	Idem .....	Manuel Puga Santiago.....	938,75
58.048	1.794	Idem .....	José Espejo Molina.....	130,50
58.049	1.795	Idem .....	Manuel Nicolás Martínez.....	38,54
58.050	1.796	Idem .....	Nicolás Sánchez Rodríguez.....	33,00
58.051	1.797	Idem .....	Francisco Requena López.....	442,50
58.052	1.798	Idem .....	José Siles Jiménez.....	190,50
58.053	1.799	Idem .....	José Martínez Triguero.....	158,00
58.054	1.800	Idem .....	Manuel González Camacho.....	351,25
58.055	1.801	Idem .....	Nicolás Medina Morales.....	298,25
58.056	1.802	Idem .....	Rafael Bus Real.....	223,00
58.057	1.803	Idem .....	Ricardo Herin Medina.....	362,00
58.058	694	Guipúzcoa .....	Ruperto Olaizala Arallús.....	20,75
58.060	437	Guadalajara.....	Deogracias Ortega Izquierdo.....	88,00
58.061	438	Idem .....	Juan Sardina Monje.....	22,50
58.062	439	Idem .....	Mariano Ramos Pastor.....	60,00
58.063	440	Idem .....	Pedro Hombrados Hombrados.....	90,00
58.064	913	León .....	Pablo Alvarez González.....	313,75
58.065	914	Idem .....	Daniel Tabores Vallinas.....	54,25
58.066	915	Idem .....	Emilio Escudero Calderón.....	212,25
58.068	917	Idem .....	Lorenzo Fernández Brasa.....	534,75
58.069	918	Idem .....	Toribio Manceñido Vidal.....	355,95
58.070	919	Idem .....	Cipriano Martínez Martínez.....	354,75
58.071	920	Idem .....	Eleuterio Rubio Febrero.....	72,50
58.072	921	Idem .....	Juan Tejeiro Bodelón.....	133,12
58.074	923	Idem .....	Santiago Benavides García.....	368,25
58.075	924	Idem .....	Mariano Pérez García.....	56,25
58.076	925	Idem .....	Guillermo Fernández Rodríguez.....	150,00
58.077	926	Idem .....	Juan Fernández Lindoro.....	36,00
58.078	927	Idem .....	Leonardo Blanco López.....	39,50
58.079	928	Idem .....	Trinidad García Alvarez.....	140,00
58.081	930	Idem .....	Pedro Alvarez Blanco.....	268,00
58.082	2.007	Murcia .....	Juan Sarabia Pérez.....	35,50
58.083	2.008	Idem .....	Diego Fernández Paredes.....	91,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
58.084	2.009	Murcia .....	D. Miguel Sánchez Martínez.....	536,50
58.085	2.010	Idem .....	José Martínez Agüera.....	43,00
58.086	374	Segovia .....	Nazario Sanz Delgado.....	127,50
58.087	967	Santander.....	Miguel Sáiz García.....	83,00
58.091	1.068	Vizcaya .....	Luis Eugenio Santamaría.....	109,00
58.092	674	Ciudad Real .....	Pedro Correas Puerto.....	18,75
58.093	813	Jaén .....	Ildefonso Calderón Almagro.....	38,00
58.094	814	Idem .....	Federico Pino Soriano.....	49,00
58.095	1.358	Huelva .....	José Aguilar Rodríguez.....	26,25
58.096	1.359	Idem .....	Francisco Saborido Arenas.....	27,00
58.099	375	Segovia .....	Fidel Fresnillo Valle.....	47,00
58.100	1.554	Castellón de la Plana..	Benjamín Salas Bagain.....	115,50
58.101	1.555	Idem .....	Juan Forcada Abad.....	43,00
58.103	1.557	Idem .....	Francisco Borrás García.....	3,00
58.104	909	Cuenca.....	Juan Gabaldón Martínez.....	78,00
58.110	1.104	Lérida .....	Pedro Bell-Lloch Fontanet.....	138,00
58.111	1.105	Idem .....	Valentín Montana Beso.....	77,25
58.112	1.106	Idem .....	Carlos Sino Aloy.....	73,25
58.113	1.107	Idem .....	José Charles S'carp.....	44,00
58.114	1.108	Idem .....	Mateo Manasauch Feliú.....	98,00
58.115	1.109	Idem .....	Ramón Ribes Comes.....	57,00
58.116	397	Oviedo .....	Manuel Alvarez Herrero.....	76,87
58.117	403	Idem .....	Joaquín López Pis.....	44,75
58.119	376	Segovia .....	Baltasar Arribas Casado.....	77,00
58.120	973	Santander.....	Eduardo García Alonso.....	114,00
58.122	»	Madrid .....	Pablo de Pablos Blanco.....	125,75
58.123	2.586	Valencia.....	Miguel Gómez Soriano.....	41,00
58.124	3.049	Idem .....	Ricardo Terol Gil.....	36,50
58.125	3.050	Idem .....	José Moltó Silvestre.....	108,75
58.126	3.051	Idem .....	Francisco Pons Mániz.....	100,00
58.127	3.052	Idem .....	José Llácer Blasco.....	588,20
58.128	3.053	Idem .....	Gaspar Paira Tárrega.....	435,50
58.129	3.054	Idem .....	Carlos Castañer Pelechano.....	67,75
58.130	3.055	Idem .....	Juan Bercher Franco.....	67,50
58.131	3.056	Idem .....	Antonio Vidal Vallés.....	75,00
58.132	3.057	Idem .....	José Vallés Lorente.....	77,00
58.134	3.059	Idem .....	Trinitario Gómez Pérez.....	58,50
58.135	3.060	Idem .....	Mariano Riera Serrador.....	527,50
58.136	3.061	Idem .....	Ramón Salvador Gimeno.....	123,00
58.137	3.062	Idem .....	Vicente Ginés Tormo.....	20,00
58.138	3.063	Idem .....	Joaquín García Aparicio.....	100,00
58.139	3.064	Idem .....	Manuel Chiral Tarrome.....	64,75
58.140	3.065	Idem .....	Salvador Pitar Andrés.....	192,35
58.141	3.066	Idem .....	Ramón Pardo Ródenas.....	21,00
58.142	3.067	Idem .....	Vicente Verdejo García.....	42,25
58.143	3.068	Idem .....	Manrique Tormo Campo.....	17,00
58.144	3.069	Idem .....	Cristóbal Garifiena Expósito.....	76,87
58.145	3.070	Idem .....	José Ejarque Forch.....	80,00
58.146	3.071	Idem .....	Francisco Muedra Almudever.....	59,00
58.147	3.072	Idem .....	Juan Villanueva Montesinos.....	581,50
58.148	3.073	Idem .....	Francisco González Puchades.....	303,00
58.149	3.074	Idem .....	José Camarena Fons.....	108,00
58.150	3.075	Idem .....	Ricardo Más Zaragoza.....	281,00
58.151	3.076	Idem .....	Salvador Vilato Ballester.....	15,00
58.152	3.077	Idem .....	José Olmos García.....	68,55
58.153	3.078	Idem .....	Francisco Verdú Climent.....	83,00
58.154	3.079	Idem .....	Amadeo Túr González.....	25,00
58.155	3.080	Idem .....	José Solaz Fernández.....	372,00
58.156	3.081	Idem .....	Francisco Verdú Climente.....	304,00
58.157	3.082	Idem .....	Dionisio Tadolí Pascual.....	112,50
58.159	3.084	Idem .....	José García Rodrigo.....	79,25
58.160	3.085	Idem .....	José Escuder Tamarit.....	38,75
58.161	3.086	Idem .....	Ricardo Monserrat Peiró.....	76,87
58.162	3.087	Idem .....	Vicente Mengó Pérez.....	76,87
58.163	3.088	Idem .....	Ramón Ordura Peris.....	70,90
58.164	3.089	Idem .....	José Devesa García.....	76,00
58.165	3.090	Idem .....	Tomás Hernández Martínez.....	129,50
58.166	3.091	Idem .....	Valentín Asensi Porta.....	75,00
58.167	3.092	Idem .....	Luis Sanchis Simó.....	41,00
58.169	3.094	Idem .....	Francisco Pérez Grall.....	52,00
58.170	3.095	Idem .....	José Alasadi Blasco.....	156,50
58.171	3.096	Idem .....	Juan José Cuevas Valencia.....	66,00
58.172	3.097	Idem .....	Juan Garzón Vázquez.....	109,50
58.173	3.098	Idem .....	Francisco Colom Momparler.....	50,00
58.174	3.099	Idem .....	José Navarro Burguete.....	83,00
58.175	3.100	Idem .....	Mariano Gómez Cuevas.....	23,25

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
58.176	3.101	Valencia.....	D. José Porta Clemente.....	417,75
58.178	3.103	idem.....	Antonio Gómez Ginestar.....	151,00
58.179	3.104	idem.....	José Balaguer Olmos.....	76,87
58.180	3.105	idem.....	Miguel Cerdá Martínez.....	290,50
58.183	3.108	idem.....	Vicente Colomer Espí.....	93,00
58.184	3.109	idem.....	Vicente Altra Bisquert.....	158,00
58.185	3.110	idem.....	Francisco Segrelles Seguer.....	44,00
58.186	3.111	idem.....	Rafael Benllode Gimeno.....	110,80
58.187	3.112	idem.....	Juan Bolada Andani.....	589,25
58.188	3.113	idem.....	Miguel Armero Salinas.....	47,00
58.189	3.114	idem.....	José Bellver Traves.....	103,00
58.190	3.115	idem.....	Miguel Calvo Gimeno.....	338,50
58.191	3.116	idem.....	Miguel Calvo Gimeno.....	14,75
58.192	3.117	idem.....	José Rivera Vidal.....	36,00
58.193	3.118	idem.....	Joaquín Marchuet Pallas.....	63,00
58.194	3.119	idem.....	Policarpo Palomares Cantus.....	67,75
58.195	3.120	idem.....	Francisco Torres Climent.....	117,75
58.196	3.121	idem.....	José Escribá Carbonell.....	406,00
58.197	3.122	idem.....	Rafael Panades Beneito.....	100,00
58.198	3.123	idem.....	José Camarena Fons.....	40,00
58.199	3.124	idem.....	Francisco Hars Vives.....	502,25
58.200	3.125	idem.....	Miguel Rodríguez Pascual.....	205,25
58.201	3.126	idem.....	Manuel Bosquet Fortuño.....	29,00
58.202	3.127	idem.....	Antonio Gayos Gómez.....	190,00
58.203	3.128	idem.....	Francisco Mascarón Mateu.....	82,00
58.204	3.129	idem.....	Juan Arlandis Canet.....	112,55
58.205	3.130	idem.....	José Núñez Ferrer.....	93,00
58.206	3.131	idem.....	Joaquín Galón Orobal.....	104,00
58.207	3.132	idem.....	Pedro Bautista Expósito.....	80,00
58.208	3.133	idem.....	José Ferreiro Carpi.....	82,00
58.209	3.134	idem.....	Salvador David Fogues.....	1.000
58.210	3.135	idem.....	José Arnal Moreno.....	215,25
58.211	3.136	idem.....	Juan Manzanera Cortés.....	85,00
58.212	3.137	idem.....	Francisco Expósito Escorihuela.....	83,00
58.213	3.138	idem.....	Francisco Ara Piquer.....	26,00
58.214	3.139	idem.....	Miguel Tamarit Jiménez.....	18,80
58.215	3.140	idem.....	Vicente Sena Navarro.....	43,50
58.216	3.141	idem.....	Narciso López Caver.....	38,00
58.217	3.142	idem.....	Salvador San Joaquín Cabasans.....	69,00
58.218	3.143	idem.....	Vicente Estornell Ibáñez.....	41,00
58.219	3.144	idem.....	Vicente Estornell Ibáñez.....	137,25
58.220	3.145	idem.....	Pedro Corento Viejo.....	197,00
58.221	3.146	idem.....	Angel Rodríguez Rodríguez.....	32,75
58.222	3.147	idem.....	Manuel Heredia Córdoba.....	20,50
58.223	3.148	idem.....	Vicente Calpe Mezquita.....	145,00
58.224	3.149	idem.....	Hilario García Burgos.....	218,00
58.225	3.150	idem.....	Antonio Rodríguez Marín.....	27,00
58.226	3.151	idem.....	José García Muñoz.....	20,00
58.227	3.152	idem.....	Leopoldo Silvestre Vicente.....	116,50
58.228	3.153	idem.....	Leopoldo Silvestre Vicente.....	15,00
58.229	3.154	idem.....	José Varo Bautista.....	29,00
58.230	3.155	idem.....	Francisco Cárcelas Sabater.....	23,75
58.231	3.156	idem.....	Francisco Emiliano Mascote.....	495,95
58.232	3.157	idem.....	José Polea Arroba.....	345,50
58.233	3.158	idem.....	Blas Hernández Manrique.....	436,25
58.234	3.159	idem.....	José Mateu Palau.....	130,65
58.235	3.160	idem.....	Francisco Sánchez Hernández.....	223,50

Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Director general, José del Moral.